

Ordenanza Municipal de Limpieza Urbana

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada con fecha 18 de agosto de 1995, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Primero.—Aprobar definitivamente la nueva Ordenanza Municipal de Limpieza Urbana, según texto aprobado inicialmente por esta Corporación en sesión ordinaria del día 14 de marzo de 1995, toda vez que no se han formulado reclamaciones ni sugerencias durante el plazo de información pública.

Segundo.—Publicar el texto de la ordenanza aprobada, en el «Boletín Oficial de Bizkaia», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, reguladora de las bases de Régimen Local (Anexo 1).

Contra este acuerdo se podrá interponer recurso contencioso- administrativo ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en el plazo de dos meses desde la publicación.

Ordenanza municipal de limpieza urbana

Título I

Disposiciones generales

Capítulo primero

Objeto e interpretación

1. Es objeto de la presente Ordenanza regular, dentro de la esfera competencial del Ayuntamiento de Bilbao, las siguientes actividades:
 - a) La limpieza de la vía y espacios públicos, en lo que se refiere al uso común y al uso privativo de los mismos.
 - b) La recogida de residuos sólidos producidos a consecuencia del consumo doméstico y asimilables, la utilización de recipientes normalizados para ello, y la configuración de los locales destinados a la recepción de residuos.
 - c) La acumulación, carga y transporte de residuos por particulares.
 - d) Los vertederos e instalaciones de transformación o eliminación de residuos sólidos urbanos, sin perjuicio de lo que establezca el planeamiento vigente y la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente.
2. Se faculta expresamente a la Alcaldía para interpretar, aclarar y desarrollar los preceptos de esta Ordenanza y, en lo que fuera menester, suplir los vacíos normativos que pudieran observarse, así como para dictar las disposiciones necesarias y consecuentes para su mejor aplicación.

Capítulo segundo

Ambito y competencia

3. La presente Ordenanza entrará en vigor de acuerdo con lo previsto en el artículo 196.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

4. El ámbito territorial de esta Ordenanza coincide con el Término Municipal de la Villa de Bilbao, obligando por igual a todos cuantos se hallaren en el mismo.

5. El cumplimiento de la presente Ordenanza podrá ser exigido en todo momento por la Autoridad Municipal, pudiendo ésta obligar al causante de cualquier deterioro, a la reparación o reposición de lo deteriorado.

6. En uso de las atribuciones que se le reconocen en el artículo 21.1.K de la Ley 7/1985, y a propuesta de los Servicios Municipales correspondientes, la Alcaldía de la Villa de Bilbao sancionará, de acuerdo con el cuadro de sanciones recogido en el artículo 154, las infracciones a lo dispuesto en esta Ordenanza.

La Alcaldía podrá delegar el ejercicio de su atribución sancionadora, según lo previsto en el artículo 21.3. de la Ley 7/1985.

Capítulo tercero

Ejecuciones subsidiarias

7. De acuerdo con lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo, el Ayuntamiento de Bilbao tendrá la facultad de realizar subsidiariamente aquellos trabajos de limpieza que, según la presente Ordenanza, corresponda efectuar directamente a los ciudadanos ya fueran residentes o no.

El importe de los gastos, daños y perjuicios que dichas actuaciones conlleven, se exigirán a las personas que según la presente Ordenanza debieran haberlas realizado, todo ello sin perjuicio de la imposición de cuantas sanciones fueran procedentes.

Título II

De la Limpieza de la vía urbana

Capítulo primero

Generalidades

Sección 1.a.—Espacios públicos

8. A efectos de la presente Ordenanza se consideran como espacios públicos las avenidas, paseos, calles, puentes, túneles viarios, plazas (tanto de tránsito rodado como peatonal), parques, jardines, montes y demás espacios y bienes de uso público municipal.

9. La limpieza de los espacios públicos y la recogida de los residuos procedentes de los mismos, se realizará por el Servicio Municipal de Limpieza. Su gestión podrá ser directa o indirecta.

10. Queda prohibido tirar y abandonar en los espacios públicos toda clase de productos, cualquiera que sea su estado físico, que puedan deteriorar las condiciones óptimas de seguridad, salubridad y ornato de la ciudad, y en particular de las instalaciones municipales.

Los residuos sólidos de pequeño tamaño como papeles, envoltorios, y similares deberán depositarse en las papeleras instaladas a tal efecto, quedando expresamente prohibido el depositar en las mismas vidrios, cigarros, puros o colillas de cigarrillos encendidas, brasas o cenizas u otros materiales encendidos o inflamables.

11. Salvo autorización municipal, queda prohibido realizar cualquier actividad que pueda ensuciar los espacios públicos, y de forma especial:

- a) Lavar o limpiar vehículos, así como cambiar a los mismos aceite u otros líquidos.
- b) Esparcir, manipular o seleccionar los desechos o residuos sólidos urbanos produciendo su dispersión y dificultando su recogida, o sus envases.
- c) Sacudir prendas o alfombras en la vía pública o sobre la misma desde ventanas, balcones, terrazas, etc.
- d) Tender ropa mojada o regar las plantas colocadas en el exterior de los edificios, si a consecuencia de esta operación se producen vertidos y salpicaduras en los espacios públicos.
- e) Depositar en los espacios públicos escombros, áridos y materiales de construcción.

12. La limpieza de los portales, accesos a locales, fachadas, escaparates, puertas, toldos o cortinas de los establecimientos comerciales, se llevará a cabo de tal manera que no se ensucien los espacios públicos.

En aquellos casos en los que estas operaciones ensucien los espacios públicos, el interesado procederá de inmediato a su limpieza y a la retirada de los residuos, sin perjuicio de las sanciones a que hubiera lugar.

13. No se permite realizar actos de propaganda, difusión o de cualquier otra clase que suponga repartir (salvo que se entregue en mano), colocar en vehículos o lanzar carteles, folletos u hojas sueltas, cuando a consecuencia de tales actos se ensucien los espacios públicos.

14. Se prohíbe la evacuación de residuos sólidos por la red de alcantarillado. Únicamente se exceptuarán de lo prescrito en el párrafo anterior las deposiciones de los animales domésticos, conforme a lo señalado en el Capítulo Quinto del Título II.

Sección 2.a.—Vías particulares

15. Corresponde a los respectivos propietarios la limpieza de aceras, solares y paseos particulares, patios interiores de manzana, galerías comerciales y en general todas aquellas zonas comunes de dominio no municipal, aún cuando las mismas pudieran ser de titularidad institucional.

16. El Ayuntamiento de Bilbao pondrá los medios necesarios para controlar y garantizar un adecuado nivel de limpieza de los elementos indicados en el artículo precedente, pudiendo obligar a sus propietarios a realizar la limpieza cuando sea necesario.

En caso de incumplimiento, el Ayuntamiento, en consonancia con lo establecido en el artículo 7, podrá llevar a cabo las labores de limpieza precisas, con las consecuencias que en dicho artículo se preveen.

Capítulo segundo

De la limpieza de la vía pública por obras y actividades diversas

17. Todas las actividades que puedan ocasionar suciedad en la vía pública, cualquiera que sea el lugar en que se desarrollen y sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en cada caso fueran pertinentes, exigen de las personas que las realicen la adopción de cuantas medidas sean necesarias para evitar tal suciedad, quedando obligadas a proceder a la inmediata limpieza y retirada de los residuos resultantes si los hubiera.

18. Las personas que realicen obras en la vía pública, deberán proteger ésta mediante la colocación de elementos adecuados alrededor de los trabajos, de modo que se impida la diseminación y vertido de materiales fuera de la estricta zona afectada por las obras.

19. Con independencia de lo establecido en la Ordenanza Municipal de Calas y Canalizaciones, las superficies inmediatas a los trabajos en zanjas, canalizaciones y conexiones realizadas en la vía pública deberán mantenerse limpias y exentas de toda clase de materiales residuales. Las tierras extraídas deberán protegerse, en todo caso, según determina el artículo anterior.

20. Queda terminantemente prohibido depositar en la vía pública no acotada por la obra, tierras, arenas, gravas y demás materiales, así como elementos mecánicos de contención, excavación y demás auxiliares de construcción, salvo autorización municipal expresa recogida en la correspondiente licencia de obras.

21. Cuando se trate de edificios en construcción, la obligación de limpiar la vía pública en todo el ámbito afectado por la obra corresponderá a la empresa que materialmente la ejecute. Subsidiariamente será responsable el propietario o promotor.

22. Finalizadas las operaciones de carga, descarga, salida o entrada de obras o almacenes de cualquier vehículo susceptible de producir suciedad en la vía pública, se procederá a la limpieza del vehículo, y en el supuesto de que éste al rodar ensucie la vía pública, deberá ser limpiada por los responsables de las actividades o titulares de las mismas, y subsidiariamente por los responsables del vehículo, quedando prohibido que los posibles residuos se arrojen o viertan en la red de alcantarillado.

23. Queda prohibido el transporte de hormigón en vehículo hormigonera sin llevar cerrada la boca de descarga con un dispositivo que impida el vertido del mismo en la vía pública.

En el caso de producirse un vertido en la vía pública o red de alcantarillado, tanto de hormigón como de otro tipo de residuos, serán responsables directos el propietario del vehículo y el conductor, y responsable subsidiario el promotor de la obra o titular de la actividad a la que den servicio, estando todos ellos obligados a la retirada del hormigón o residuo vertido, a la limpieza y a la reparación de todos los daños causados, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

24. Los concesionarios de vados y/o titulares de talleres vendrán obligados a mantener limpias las aceras de acceso al aparcamiento o taller, especialmente en lo referido a grasas, aceites y carburantes especiales de los vehículos.

25. Las empresas de transportes tanto públicos como privados cuidarán de mantener completamente limpias de grasa, aceites y demás residuos propios de la actividad, tales como bonos y billetes, las paradas fijas que utilicen, especialmente las situadas al principio y final de trayecto, empleando para ello sus propios medios o los que tuvieran contratados con empresas especializadas.

26. Se prohíbe realizar en la vía pública los actos que se especifican a continuación:

- a) Vaciar, verter y depositar cualquier clase de materias residuales.
 - b) Derramar cualquier tipo de agua sucia, líquidos o lodos sobre calzadas, aceras, bordillos, alcorques y solares sin edificar.
 - c) Verter cualquier clase de productos industriales líquidos, sólidos o solidificables.
 - d) Abandonar animales muertos.
 - e) En general, cualquier otro acto que produzca suciedad y sea contrario a la limpieza y el decoro de la vía pública.
27. Será potestad de los Servicios Municipales la retirada de todo material u objeto presuntamente abandonado cuando dificulte el paso, el aparcamiento de vehículos, la libre circulación o pueda ser causa de alteración de la limpieza o el decoro de la vía pública. Los materiales retirados serán trasladados para su depósito a los lugares o equipamientos previstos a tal fin por la Autoridad Municipal.

El depósito de estos materiales se regirá en todo momento por la legislación vigente y, en lo no previsto, por lo que la Alcaldía disponga en el ámbito de su competencia.

Transcurridos quince días a partir de la fecha de su retirada, sin que fueran reclamados, se considerará definitivamente abandonados, pudiendo el Ayuntamiento proceder a su eliminación o venta.

Los gastos producidos por el traslado, depósito y custodia de estos materiales serán a cargo de sus propietarios o productores.

28. En caso de nevadas, los propietarios de fincas urbanas, tanto públicas como privadas, estarán obligados a limpiar de nieve y hielo las aceras en la longitud correspondiente a la fachada y en la anchura mínima de 1,50 metros, salvo cuando la anchura de la acera sea menor, depositando la nieve a lo largo del borde de la acera, sin afectar a los alcorques ni obstaculizar los sumideros o imbornales.

En casos de conflictos sociales, laborales u otras situaciones de fuerza mayor en que no sea posible prestar el servicio de recogida de residuos o basuras y previa comunicación municipal, los vecinos se abstendrán de sacar sus residuos a la vía pública. En el caso de que la comunicación fuese posterior a la acumulación de los residuos, el usuario deberá recuperar los que hubiera depositado, conservándolos hasta que lo indique la Autoridad Municipal y/o Sanitaria, o bien se normalice el servicio.

De la limpieza y conservación de las edificaciones

29. Sin perjuicio de lo señalado en la Ordenanza Municipal sobre el Deber de Conservación y el Estado Ruinoso de las Edificaciones, los propietarios de fincas, viviendas y establecimientos están obligados a mantener en constante estado de limpieza las diferentes partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública, especialmente las fachadas, escaparates, puertas, marquesinas, toldos y cortinas de los establecimientos y lonjas comerciales.

30. El Ayuntamiento, en los supuestos de inobservancia de lo dispuesto en el artículo precedente y previo trámite de audiencia a los interesados, les requerirá para que en el plazo que se les señale lleven a cabo las operaciones necesarias.

El incumplimiento de lo ordenado será sancionado, previa instrucción del preceptivo expediente.

31. Se prohíbe tener a la vista del público, en los balcones y terrazas exteriores, ropa tendida sucia o lavada, y cualquier otra clase de objeto que sea contrario al decoro de la vía pública o al mantenimiento de la estética urbana.

32. Cuando las circunstancias lo hagan aconsejable y para obtener mejoras de interés general, el Ayuntamiento podrá ordenar, y en su caso ejecutar, operaciones de limpieza imputando el costo a los propietarios de los edificios, si éste se adecua al deber de conservación que les corresponde, y con cargo a los fondos municipales cuando lo superen.

33. Cuando se realice la limpieza de escaparates, puertas, marquesinas, toldos o cortinas de los establecimientos comerciales, se adoptarán las debidas precauciones para no causar molestias a los transeúntes ni ensuciar la vía pública, y si, no obstante, ésta fuera ensuciada los dueños del establecimiento estarán obligados a su inmediata limpieza retirando los residuos resultantes. Iguales precauciones habrán de adoptarse para la limpieza de balcones y terrazas, así como para el riego de las plantas instaladas en los mismos.

Capítulo cuarto

De la limpieza y mantenimiento de solares

34. Los propietarios de solares deberán mantenerlos libres de desechos y residuos y en las debidas condiciones de higiene, salubridad y ornato público, lo cual supone su desbrozado, desratización y desinfección.

35. Es potestad del Ayuntamiento la inspección y realización subsidiaria, a cargo de los propietarios, de los trabajos de limpieza a los que se refiere el artículo anterior, sean los solares de propiedad pública o privada.

36. En caso de ausencia manifiesta de sus propietarios, y con las limitaciones legales, será potestad del Ayuntamiento el derribo de la valla de los solares de propiedad privada cuando, por razones de interés público, se haga necesario tal derribo para lograr el acceso, imputándose a los propietarios los costos que se ocasionen.

Capítulo quinto

De la limpieza de la vía pública como consecuencia de defecaciones de perros y otros animales

37. Como medida higiénica ineludible, las personas que conduzcan perros u otra clase de animales por la vía pública están obligados a impedir que aquéllos hagan sus deposiciones, evitando ensuciar la vía pública en perjuicio del tránsito de los peatones.

38. Por motivos de salubridad pública queda categóricamente prohibido que los animales realicen sus deyecciones o micciones sobre las aceras, parterres, zonas verdes y restantes elementos de la vía pública destinados al paso, estancia o recreo de los ciudadanos.

39. En el caso de inevitable deposición de un animal en la vía pública, el conductor del mismo hará que éste deponga en los artilugios que el Municipio haya podido disponer al efecto y, en otro caso, en los imbornales de la red de alcantarillado.

40. Con la excepción del supuesto recogido en el artículo anterior, el conductor del animal está obligado a recoger y retirar los excrementos, debiendo así mismo limpiar la parte de la vía pública que hubiera resultado afectada, depositando tales excrementos dentro de bolsas impermeables perfectamente cerradas, en las papeleras y otros elementos de contención indicados por los Servicios Municipales.

41. En caso de inobservancia de lo establecido en los artículos anteriores, los infractores serán sancionados y, en caso de reincidencia manifiesta, sus animales podrán ser capturados y puestos a disposición de las instituciones municipales o colaboradoras correspondientes.

42. Los propietarios son directamente responsables de los daños o afecciones a personas y cosas, derivadas de cualquier acción que ocasione suciedad en la vía pública producida por animales de su pertenencia.

En ausencia del propietario, será responsable subsidiario la persona que condujese el animal en el momento de producirse la acción que causó la suciedad.

43. La celebración de actos públicos con participación de caballerías u otros animales exigirá la previa obtención de licencia municipal, cuyo otorgamiento comportará el pago de la tasa fiscal correspondiente a la prestación del servicio de limpieza que fuera preciso como consecuencia de dichas celebraciones.

Capítulo sexto

De la limpieza de la vía pública como consecuencia del uso común especial y del uso privativo de la misma

44. La suciedad de la vía pública producida a consecuencia del uso común especial y del uso privativo de la misma será responsabilidad de los titulares de las licencias o concesiones correspondientes.

45. Los titulares de establecimientos sean o no fijos, tales como comercios, tiendas, bares, cafés, kioscos, puestos de venta y similares, están obligados a mantener en las debidas condiciones de limpieza tanto las propias instalaciones como el espacio urbano sometido a su influencia.

El Ayuntamiento podrá exigir a dichos titulares la colocación de elementos homologados de contención de los residuos producidos por el consumo en sus establecimientos, correspondiéndoles en tal caso el mantenimiento y la limpieza de dichos elementos.

46. Los organizadores de un acto social, político, sindical, religioso, deportivo o cultural en espacios públicos serán responsables de la suciedad derivada de la celebración de tal acto en los mismos.

47. A efectos de la limpieza, los organizadores están obligados a informar al Ayuntamiento del lugar, recorrido y horario del acto público a celebrar.

El Ayuntamiento les podrá exigir la constitución de una fianza en metálico, por el importe de los servicios subsidiarios de limpieza que previsiblemente se pudiera ver obligado a efectuar, a consecuencia de la suciedad derivada de la celebración del acto público.

48. La concesión de una autorización para la colocación o distribución de cualquier elemento publicitario, llevará implícita la obligación del responsable de limpiar los espacios de la vía pública que se hubiesen ensuciado, y de retirar, dentro del plazo señalado, todos los elementos publicitarios que se hubieran utilizado y sus correspondientes accesorios.

El Ayuntamiento exigirá la constitución de una fianza en metálico, por la cuantía correspondiente al coste previsible de la limpieza y/o retirada de la vía pública de los elementos que pudieran causar suciedad.

Título III

De la prerrecogida, recogida y transporte de los residuos sólidos urbanos

Capítulo primero

Condiciones generales y ámbito de prestación de los servicios

Sección 1.a.—Objeto

49. Las disposiciones recogidas en el presente Capítulo regulan las condiciones en las cuales el Excmo. Ayuntamiento de Bilbao prestará, y el usuario utilizará, los servicios destinados a la recogida y transporte de los desechos y residuos sólidos urbanos producidos en la Villa.

A tal efecto tienen la categoría de usuarios todos los vecinos de Bilbao, así como todos los titulares de actividades radicadas en el Término Municipal, quienes los utilizarán de acuerdo con las disposiciones vigentes.

50. A efectos de la presente ordenanza, tendrán la categoría de residuos sólidos urbanos todos los materiales residuales siguientes:

a) Los desechos de la alimentación y del consumo producidos por los ciudadanos en sus viviendas.

- b) Los residuos procedentes del barrido de las aceras efectuado por los ciudadanos.
- c) Los envoltorios, envases, embalajes y otros residuos sólidos producidos en locales comerciales.
- d) Los materiales residuales producidos por actividades de servicios o comerciales, siempre que puedan asimilarse a residuos domiciliarios.
- e) Los residuos producidos por el consumo de bares, restaurantes y demás establecimientos, tales como supermercados, autoservicios y similares.
- f) Los residuos de consumo en general asimilables a domiciliarios, producidos en residencias, hoteles, hospitales, clínicas, colegios y otros establecimientos públicos o abiertos al público.
- g) Los muebles, enseres domésticos, trapos viejos, ropa, calzado y cualquier producto análogo.
- h) Los animales domésticos muertos de peso inferior a 80 Kilogramos, para los cuales el Ayuntamiento establecerá el correspondiente servicio de recogida.
- i) Las defecaciones de los animales domésticos que sean depositados de forma higiénicamente aceptable, de acuerdo con lo que establece el Capítulo Quinto del Título II de la presente Ordenanza.

51. Quedan excluidos del servicio municipal de recogida de residuos sólidos urbanos los siguientes materiales residuales:

- a) Los materiales de desecho, cenizas y escorias producidas en fábricas, talleres, almacenes e instalaciones de tratamiento de basuras.
- b) Las cenizas producidas en las instalaciones de calefacción central de los edificios, con independencia de cual sea su destino.
- c) Los detritus de hospitales, clínicas y centros asistenciales.
- d) Los animales muertos cuyo peso exceda de 80 Kilogramos.
- e) Los desperdicios y el estiércol producidos en los mataderos, laboratorios, cuarteles, parques urbanos y demás establecimientos similares públicos o privados.
- f) Los productos procedentes del decomiso.
- g) Cualquier otro material residual que, en función de su contenido o forma de presentación, pueda calificarse de peligroso, de acuerdo con lo establecido en la legislación específica sobre residuos tóxicos y peligrosos.
- h) Cualquier otra clase de material residual asimilable a los señalados y, en todo caso, los que en circunstancias especiales determine la Alcaldía.
- i) Los residuos radioactivos y citostáticos.

Para estos tipos de residuos, excepto para los del apartado i, el Ayuntamiento podrá establecer servicios especiales de recogida.

Sección 2.a.—Carácter y ámbito

52. La recogida de desechos y residuos regulada por la presente Ordenanza será efectuada por el Ayuntamiento de Bilbao mediante la prestación de dos clases de servicios: uno de ellos obligatorio, el de recogida de basuras domiciliarias, y los restantes servicios que tendrán carácter optativo para el ciudadano.

El servicio de recogida de basuras domiciliarias será prestado con carácter general por el Ayuntamiento en todo el Término Municipal.

53. El Ayuntamiento se encargará de la recogida de residuos industriales que por su naturaleza no puedan ser considerados como domiciliarios, con arreglo a las limitaciones que se especifican.

Únicamente serán objeto de recogida y tratamiento aquellos desechos no peligrosos, inertes, originados por actividades industriales y de volumen no superior a 1,5 m³, que se podrán depositar en las residuerías destinadas a tal efecto.

Los costos originados por la retirada, no incluido en el del servicio de recogida de basuras domiciliarias, correrá a cargo del solicitante.

54. El Ayuntamiento establecerá anualmente en las Ordenanzas Fiscales, la tasa correspondiente a la prestación de cada uno de los diferentes servicios de recogida de desechos y residuos urbanos.

55. Será sancionada la entrega al Servicio Municipal de Limpieza, de residuos distintos a los señalados para cada clase de servicio.

También será sancionado el depósito de desechos fuera de los contenedores, o en elementos de contención distintos a los expresamente señalados en cada caso por los Servicios Municipales.

56. El Servicio Municipal de Limpieza interpretará los casos de duda y determinará en consecuencia la aceptabilidad o no de los residuos, así como el tipo de servicio de recogida que corresponda.

Capítulo segundo

Del servicio de recogida de basuras domiciliarias

Sección 1.a.—Objeto y alcance

57. De acuerdo con lo establecido en el artículo 51, el Servicio de Recogida de Basuras Domiciliarias se hará cargo de la retirada de las siguientes materias residuales:

- a) Las señaladas en las letras a), b), c) e i) del artículo 50.
- b) Las señaladas en las letras d), e) y f) también del artículo 50, de acuerdo con lo que en cuanto a volumen de entrega diaria se establezca.

58. En ningún caso se permite el depósito como residuos domiciliarios de las siguientes materias, para las que el Ayuntamiento establecerá los correspondientes servicios de recogida sectorial:

- a) Los detritus de hospitales, clínicas, centros asistenciales y consultas médicas.
- b) Los animales muertos.
- c) Los muebles, enseres domésticos, trastos viejos y los materiales residuales procedentes de pequeñas reparaciones y obras en los domicilios.
- d) En general, cualquier clase de residuo asimilable a los señalados.

59. La prestación del servicio de recogida de basuras domiciliarias comprenderá las siguientes operaciones:

- a) Traslado de las basuras desde los puntos señalados por el Ayuntamiento para su depósito hasta los vehículos de recogida.
- b) Vaciado de las basuras en los elementos de carga de dichos vehículos.

c) Devolución, si procede, de los elementos de contención, una vez vaciados, a los puntos originarios de recogida.

d) Retirada de las basuras vertidas en la vía pública a consecuencia de estas operaciones.

e) Transporte y descarga de las basuras en los equipamientos habilitados al efecto por el Ayuntamiento.

Sección 2.a.—Régimen

60. Se prohíbe el abandono de las basuras. Los usuarios están obligados a depositarlas para su retirada por los servicios de recogida con arreglo al horario establecido en artículo 75.

Los infractores de lo dispuesto en el párrafo que antecede están obligados a retirar las basuras abandonadas, así como a dejar limpio el espacio urbano que se hubiera ensuciado, todo ello con independencia de las sanciones que correspondan.

61. No se permite el trasvase o manipulación de basuras fuera de las residuerías, parques de concentración o tratamiento que el Ayuntamiento haya destinado a tales fines.

62. Los usuarios están obligados a utilizar los elementos de contención para basuras que en cada caso determinen los Servicios Municipales, en función de los sistemas de prerrecogida y recogida que en su caso se establezcan.

Tales elementos de contención deberán cumplir las normas técnicas que establezca la Alcaldía. A efectos de homologación y normalización, dichas normas serán hechas públicas por el Ayuntamiento.

63. Los usuarios están obligados a entregar las basuras al Servicio de Recogida de Basuras Domiciliarias, en condiciones tales que no se produzcan vertidos de residuos durante la operación.

En tal sentido, todos los elementos que contengan basuras deberán estar perfectamente atados o tapados.

Si como consecuencia de una deficiente presentación de las basuras, se produjeran tales vertidos, el usuario causante será responsable de la suciedad ocasionada en la vía pública.

Se prohíbe el depósito de basuras domiciliarias que contengan residuos en forma líquida o susceptible de licuarse.

El Servicio podrá rechazar la retirada de basuras que no estén convenientemente presentadas de acuerdo con las especificaciones anteriores, o que no hayan sido depositadas mediante los elementos de contención homologados a que hace referencia el artículo 62.

64. Los elementos contenedores de residuos serán tratados y manipulados, tanto por los usuarios como por el personal de recogida, con la precaución necesaria para evitar su deterioro.

Tratándose de elementos contenedores de propiedad pública, los Servicios Municipales procederán a su renovación, pudiendo imputar el cargo correspondiente al usuario, cuando hayan quedado inutilizados para el servicio por causa que le fuera imputable.

Tratándose de elementos contenedores de propiedad privada, el Ayuntamiento podrá exigir su limpieza o renovación cuando estén fuera de uso a juicio de los

Servicios Municipales. En caso de riesgo para la salud e higiene públicas, podrá proceder directamente a la limpieza de los elementos contenedores sucios, así como a su renovación, retirando incluso el contenedor inservible y sustituyéndolo por otro nuevo, repercutiendo al propietario cuantos gastos tales operaciones generen.

65. A fin de que las basuras sean retiradas por los vehículos del Servicio de Recogida de Basuras Domiciliarias, los usuarios las depositarán, mediante los elementos de contención correspondientes, en los puntos de recogida y acumulación de residuos, que el Ayuntamiento pueda establecer con carácter permanente o transitorio para tal finalidad, generalmente en la acera, lo más cerca posible del bordillo de la calzada. El usuario estará obligado a cumplir todas las instrucciones que se dicten al respecto por parte de la Autoridad Municipal.

En consonancia con lo previsto en el párrafo precedente, el Ayuntamiento podrá también establecer vados y reservas especiales del espacio urbano para carga, descarga y demás operaciones necesarias para la colocación de contenedores de basuras. 66. En las zonas de la Villa donde el Ayuntamiento estableciere la recogida de basuras mediante el uso de contenedores fijos en la calle, los ciudadanos cuidarán de no impedir las operaciones correspondientes a su carga, descarga y traslado. La Alcaldía, a propuesta de los Servicios Municipales, sancionará a quienes con su conducta causen impedimento a la prestación del servicio de retirada o a la reposición de los contenedores.

En el caso de recogida mediante el uso de contenedores fijos, los usuarios están obligados a depositar las basuras dentro de los mismos, según las normas establecidas, prohibiéndose el abandono de los residuos en los alrededores de las zonas habilitadas para la colocación de estos elementos de contención.

67. De conformidad con lo indicado en el apartado c) del artículo 59 de la presente Ordenanza, el personal del Servicio de Recogida de Basuras Domiciliarias devolverá a sus puntos de origen los contenedores o elementos de contención no desechables, una vez hayan sido vaciados. Los usuarios retirarán puntualmente de la vía pública los contenedores o elementos de contención no desechables vacíos, de acuerdo con el horario de prestación del servicio establecido en los artículos 74 y 75.

Capítulo tercero

Del uso de instalaciones fijas para basuras

68. La instalación de incineradores domésticos para basuras exigirá autorización previa, otorgada por los Servicios Municipales correspondientes. Se prohíbe el depósito, para su retirada por el Servicio de Recogida de Basuras Domiciliarias, de residuos previamente tratados mediante instalaciones destinadas a aumentar su densidad, salvo que los interesados hayan obtenido antes autorización municipal.

69. Todos los edificios para viviendas, locales industriales y comerciales y demás establecimientos de nueva edificación, en los que se genere basura domiciliaria, deberán disponer de un espacio cerrado de dimensiones suficientes, para la acumulación y almacenamiento de las basuras diariamente producidas, previendo la posible implantación por parte del Ayuntamiento de sistemas de recogida selectiva.

En las edificaciones construidas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, deberá habilitarse el espacio para basuras a que hace referencia el párrafo anterior, si las condiciones de prestación del servicio de recogida lo hicieren exigible.

La acumulación de las basuras en el referido espacio, se hará mediante el uso de elementos de contención estancos y perfectamente cerrados, con arreglo a las previsiones del artículo 62. El coste de dichos elementos de contención deberá ser sufragado por la propiedad del inmueble.

El espacio para basuras y los elementos de contención destinados a la acumulación de éstas deberán mantenerse en perfectas condiciones de higiene y limpieza.

70. Las características de construcción y las condiciones que deben cumplir los locales donde se deben depositar las basuras domiciliarias, serán fijadas por el Ayuntamiento, atendiendo a los sistemas de prerrecogida y recogida que éste pueda establecer

En cualquier caso, el acceso a estos locales deberá poder realizarse desde la vía pública, sin obstáculos que entorpezcan la circulación o dificulten el traslado de los elementos de contención de basuras, para su retirada y posterior reposición por el Servicio de Recogida de Basuras Domiciliarias.

Capítulo cuarto

De los servicios de recogida sectorial de residuos

71. El ayuntamiento podrá establecer los servicios de recogida sectorial de residuos urbanos que tenga por convenientes, tales como:

a) La recogida de muebles, enseres domésticos, trastos viejos y elementos residuales desechados por los ciudadanos en sustitución de su equipamiento doméstico.

b) La recogida de los animales domésticos muertos de peso inferior a 80 kilogramos.

72. Quedan exclusivamente reservadas para la prestación del correspondiente servicio de recogida sectorial de residuos, las instalaciones que pueda habilitar el Ayuntamiento a tales efectos, prohibiéndose el depósito en las mismas de materiales residuales distintos a los expresamente consignados en cada caso.

73. Dentro del programa anual de recogida de residuos, el Ayuntamiento informará a los ciudadanos de las condiciones y modalidades de prestación de los servicios de recogida sectorial de residuos.

Capítulo quinto

Del horario de prestación de los servicios de recogida de residuos

74. El Ayuntamiento establecerá la recogida de residuos sólidos urbanos, en todas sus modalidades, con la frecuencia que considere más idónea para los intereses de la Villa. Los Servicios Municipales harán pública anualmente la programación de horarios y de medios prevista para la prestación de los diferentes servicios de recogida.

Podrá introducir el Ayuntamiento, por motivos de interés público, las modificaciones que tenga por convenientes en el programa de servicios de recogida.

Con excepción de las disposiciones dictadas por la Alcaldía en situaciones de emergencia, los Servicios Municipales harán público con la suficiente antelación cualquier cambio en el horario, la forma o la frecuencia de prestación del servicio.

75. Cuando la prestación del servicio de recogida sea nocturna, salvando lo que se desprenda de la aplicación de los señalado en el artículo anterior, se prohíbe el depósito de las basuras en la calle antes de las 21 horas durante los meses de mayo a septiembre, y de las 20,30 horas durante el resto del año.

Se autoriza la permanencia en la calle de los contenedores y otros elementos de contención no desechables y normalizados para basuras, una vez vaciados, hasta las 8,30 horas. Los responsables, de acuerdo con lo que se señala en el artículo 67, estarán obligados a retirarlos de la vía pública.

Cuando se trate de residuos producidos en locales comerciales y establecimientos públicos o privados, se estará, en cuanto a horarios de depósito y retirada, a lo que determine al efecto la Alcaldía.

Título IV

De la prerrecogida, recogida y transporte de detritus clínicos y hospitalarios

Capítulo primero

Condiciones generales

76. La prerrecogida, recogida, transporte y tratamiento de los residuos específicos procedentes de actividades sanitarias de hospitales, clínicas, ambulatorios, consultas médicas, farmacias, laboratorios de análisis clínicos y de investigaciones biológicas, etc. y establecimientos asimilados, se regulará por lo dispuesto en este Título.

77. Como residuos específicos derivados de la actividad sanitaria se considerarán los siguientes:

a) Vendajes de heridas, de enyesado, ropas de un solo uso, artículos desechables, incluyendo las jeringas.

b) Residuos desinfectados de clínicas y centros de infecciosos, institutos microbiológicos y otras instalaciones médicas en las que se trabaja microbiológicamente.

- c) Paja y excrementos de centros de investigación con animales en los que haya que temer contagio por agentes patológicos.
- d) Residuos de la práctica médica y veterinaria.
- e) Apéndices y residuos del cuerpo humano o animal, residuos patológicos, quirúrgicos y ginecológicos y similares.
- f) Residuos infectados por agentes patógenos que puedan contagiar a las personas y animales.
- g) Animales de investigación, si su eliminación no está regulada por la Ley de regulación de eliminación de animales.
- h) Jugos y excrementos de centros de investigación con animales en los que existe posibilidad de contagio por agentes patógenos.
- i) Residuos y desechos de medicamentos y productos químicos de hospitales y farmacias.
- j) Cualquier otro asimilable a los anteriores.

78. Todos los productores de estos residuos deben darse de alta en el Ayuntamiento para utilizar este servicio, a fin de delimitar características, cantidades y demás parámetros que permitan realizar el servicio de forma adecuada, elaborándose a tal efecto un registro en el que conste, para cada productor, el nombre del responsable a que se refiere el artículo siguiente.

Capítulo segundo

De la responsabilidad de la higiene en la gestión de los residuos

79. Todo centro productor de residuos comprendidos en el artículo 77, deberá nombrar a un responsable de la higiene en la gestión de los residuos. Dicho responsable habrá de ser persona cualificada, con los conocimientos técnicos y científicos adecuados para desarrollar las funciones que se especifican en el artículo siguiente.

80. Serán funciones del responsable de la higiene en la gestión de los residuos las siguientes:

- a) Clasificar y catalogar los residuos generados en su centro según su grado de peligrosidad.
- b) Determinar la clase de preparación que hay que practicar con los distintos residuos, según lo establecido en la presente Ordenanza.
- c) Responder de cualquier posible daño que puedan ocasionar los residuos generados en su centro, hasta su eliminación o tratamiento.

81. En los gabinetes de libre ejercicio médico, así como en las consultas de odontoestomatólogos y en los consultorios de A.T.S./D.U.E., los responsables de la higiene en la gestión de los residuos serán los propios facultativos y los A.T.S./D.U.E., respectivamente.

82. En las farmacias el responsable de la higiene en la gestión de los residuos será el licenciado director de la farmacia, en defecto de persona especialmente designada.

Capítulo tercero

De la preparación, recogida y tratamiento de los residuos

Sección 1.a.—Consideraciones previas

83. Para la preparación y recogida de residuos que se generen en los centros relacionados en el artículo 76, se harán dos grupos:

- a) Residuos asimilables a domésticos.
 - b) Residuos específicos, señalados en el artículo 77.
84. La preparación, recogida y transporte de los productos asimilables a domésticos se regirá por lo establecido en el Título III.

Sección 2.a.—Prerrecojida

85.1. Los residuos específicamente hospitalarios se recogerán en el lugar de su formación, agrupándolos según su clase, sus propiedades y su composición, evitando la formación de polvo y aerosoles.

2. Los recipientes para los residuos específicamente hospitalarios estarán formados por dos bolsas o sacos, uno dentro del otro, de material opaco, impermeables y difícilmente desgarrables.

3. El color de las bolsas o sacos será rojo, y su capacidad máxima será de 70 litros. Deberán estar identificados mediante la exhibición de una etiqueta autoadhesiva, que será facilitada por el Ayuntamiento.

4. El llenado de las bolsas o sacos se hará sin presionar los residuos. Las bolsas habrán de cerrarse herméticamente, de forma que se impida el contacto de los residuos con el medio exterior.

5. Todo material cortante o punzante de un solo uso se colocará previamente en recipientes especiales para ello, a fin de evitar el riesgo de lesiones en la manipulación de residuos por el personal del servicio de recogida. Se prohíbe a estos efectos la utilización de recipientes de PVC.

6. Las bolsas o sacos de residuos específicamente hospitalarios, que pudieran contener agentes patógenos, deberán ser desinfectados antes de su almacenamiento en los lugares establecidos para su recogida.

7. El transporte interno de los residuos específicamente hospitalarios deberá realizarse de manera que no se produzca ninguna diseminación de agentes patógenos por el polvo o aerosoles, y no podrán sufrir ningún cambio de bolsa o saco ni ningún tratamiento selectivo posterior.

86.1. Las bolsas o sacos con residuos específicamente hospitalarios se almacenarán hasta su recogida en contenedores específicos y normalizados para este servicio.

2. Los contenedores estarán situados en un recinto o habitáculo que deberá contar con la suficiente aireación, y llevarán una indicación suficientemente visible indicando la peligrosidad de su contenido, así como la identificación del centro productor.

3. El recinto o habitáculo estará cerrado al público, debiendo contar con un letrero indicando la prohibición de paso. Se evitará cualquier contacto con los residuos por personas ajenas al servicio, especialmente niños.

4. El responsable de la higiene de la gestión de los residuos cuidará y vigilará la limpieza e higienización, tanto de los recipientes como del habitáculo.

Sección 3.a.—Recogida, transporte y tratamiento

87. La recogida y el transporte de los residuos específicamente hospitalarios no se podrá hacer conjuntamente con los de los residuos sólidos urbanos, regulada en el Título III.

88. La recogida de los residuos específicos se efectuará en los horarios y días que indique el Ayuntamiento.

89. La carga de los vehículos será totalmente mecánica, evitándose cualquier contacto del personal con los residuos.

90. La carga deberá circular siempre con un certificado, en el que conste la clase y tipo de residuos de que se trata. Dicho certificado se firmará y sellará en el momento de la descarga en la estación eliminadora o de tratamiento de los residuos.

91. Los residuos serán objeto del tratamiento especial que determinará el Ayuntamiento, para su posterior enterramiento.

Título V

Del aprovechamiento y de la recogida selectiva de los materiales residuales contenidos en las basuras

Capítulo primero

De la propiedad de los residuos

92. Una vez depositados en la calle los desechos y residuos (exceptuados los considerados como clínicos y según lo especificado en el artículo 86) dentro de los elementos de contención autorizados, en espera de ser recogidos por los Servicios Municipales, y habiendo cumplido todo lo preceptuado en la presente Ordenanza, adquirirán los mismos, el carácter de propiedad municipal, de acuerdo con lo dispuesto por la legislación sobre residuos sólidos urbanos.

93. Nadie podrá dedicarse a la recogida o aprovechamiento de los desechos de cualquier tipo y residuos sólidos urbanos sin previa autorización municipal. Se prohíbe esparcir, seleccionar, clasificar y separar cualquier clase de material residual depositado en la vía pública en espera de ser recogido por los Servicios Municipales, excepto en el caso de disponer de licencia expresa otorgada por el Ayuntamiento.

Capítulo segundo

Iniciativa y fomento

94. A los efectos de la presente Ordenanza, se considerará selectivo el depósito y la recogida por separado de uno o más materiales residuales de los contenidos en los desechos urbanos, pudiendo ser aquella llevada a cabo por los Servicios Municipales directamente, o por terceras personas —privadas o públicas— que previamente hayan sido autorizadas expresamente por el Ayuntamiento.

95. El Ayuntamiento, mediante los Servicios Municipales, podrá llevar a cabo cuantas experiencias y actividades en materia de recogida selectiva tenga por convenientes, introduciendo al efecto las modificaciones necesarias en la organización del servicio de recogida de basuras.

Título VI

De la recogida, transporte y vertido de residuos por particulares

Capítulo primero

Disposiciones Generales

96. Son objeto de regulación en este Título, las siguientes operaciones:

- a) El depósito, carga, transporte y acumulación de residuos que no tengan la consideración de tóxicos y peligrosos, de acuerdo con la Ley 20/86 de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.
- b) La instalación en la vía pública de contenedores y sacos industriales normalizados.

97. La intervención municipal en materia de residuos tendrá por objeto evitar que a consecuencia de las actividades expresadas se produzcan:

- El vertido incontrolado o inadecuado de dichos materiales.
- El vertido en lugares no autorizados.
- La ocupación indebida de terrenos o bienes de dominio público.
- El deterioro de los pavimentos y restantes elementos estructurales de la villa.

En general, la suciedad de la vía pública y demás superficies del término municipal.

Capítulo segundo

De la utilización de contenedores y sacos industriales

Sección 1.a.—Concepto y régimen de autorización 98. A efectos de la presente Ordenanza, se designan con el nombre de:

- a) contenedores: los recipientes normalizados, especialmente diseñados para ser cargados y descargados sobre vehículos de transporte especial, y destinados a la recogida de materiales residuales.
- b) sacos industriales normalizados: recipientes con una capacidad inferior a 10 m³.

99. La colocación de los elementos de contención descritos en la vía pública está sujeta a autorización municipal, salvo cuando se encuentre dentro del recinto de una obra.

100. La solicitud de colocación de contenedores o sacos industriales en la vía pública deberá contemplar:

- el uso al cual va a ser destinado.
- empresa que va a realizar el transporte de los residuos a los vertederos autorizados.
- vertedero en el que va realizarse el depósito.
- días de permanencia del contenedor en la vía pública.

—domicilio en el que va a prestar servicio el contenedor o saco.

101. La concesión de la licencia devengará las tasas correspondientes.

102. Los elementos de contención solo podrán ser utilizados para el fin autorizado, siendo responsables de la contravención de lo dispuesto en este artículo quienes realizasen los depósitos irregulares.

Sección 2.a.—Condiciones de uso

103. Los elementos de contención deberán cumplir las condiciones técnicas que sean fijadas por el Ayuntamiento en la correspondiente autorización, atendiendo a su emplazamiento.

104. Los contenedores y sacos deberán presentar en su exterior de manera perfectamente visible: nombre o razón social y teléfono del propietario o de la empresa responsable y el número de identificación del contenedor. Además deberán estar pintados en colores que destaquen su visibilidad.

105. Una vez llenos los contenedores deberán ser tapados inmediatamente de modo adecuado, de forma que no se produzcan vertidos al exterior de materiales residuales.

Igualmente es obligatorio tapar los contenedores al finalizar el horario de trabajo.

106.1. Las operaciones de instalación y retirada de los contenedores deberán realizarse de modo que no obstruyan la circulación peatonal y rodada.

2. Los contenedores y sacos deberán utilizarse o manipularse de modo que su contenido no se vierta en la vía pública o no pueda ser levantado o esparcido por el viento.

En ningún caso el contenido de materiales residuales en los contenedores excederá del nivel marcado como límite superior, prohibiéndose la utilización de suplementos adicionales que aumenten su dimensión o capacidad de carga.

3. Al retirar el contenedor, el titular de la autorización deberá dejar en perfectas condiciones de limpieza la superficie de la vía pública ocupada.

El titular de la autorización será responsable de los daños causados al pavimento de la vía pública, debiendo comunicarlos inmediatamente a los Servicios Municipales correspondientes en caso de haberse producido.

107.1. Los contenedores se situarán, si fuera posible, en el interior de la zona cerrada de obra, y, en otro caso, en las calzadas de las vías públicas donde esté permitido el aparcamiento.

2. Los contenedores se situarán preferentemente delante de la obra a la que sirve o tan cerca como sea posible, de modo que no impida la visibilidad de los vehículos, especialmente en los cruces, respetando las distancias establecidas para los estacionamientos por el Código de la Circulación.

3. Los contenedores no podrán situarse en los pasos de peatones, ni delante de ellos o de los vados y rebajes para minusválidos, ni en reservas de estacionamientos y paradas, excepto cuando estas reservas de estacionamientos hayan sido solicitadas por la misma obra.

4. Se colocarán de forma que su lado más largo esté situado en sentido paralelo a la acera, excepto en los tramos de aparcamiento en batería.

5. Deberán colocarse a 0,20 m. de la acera, de modo que no impidan que las aguas superficiales alcancen y discurran por el escurridor hasta el imbornal más próximo.
6. Los elementos de contención de pequeña capacidad y cuya retirada no sea susceptible de causar daños en el pavimento, podrán situarse sobre las aceras cuya anchura permita una zona libre de paso de un metro como mínimo una vez colocado el contenedor.
7. En ningún caso los contenedores podrán ser colocados total o parcialmente sobre las tapas de acceso a los servicios públicos, sobre bocas de incendio, alcorques de los árboles ni, en general, sobre ningún elemento urbanístico cuya utilización pudiera ser dificultada en circunstancias normales o en caso de emergencia.
108. Los elementos de contención serán retirados de la vía pública:
- a) Al expirar el tiempo de la licencia que dé cobertura a su instalación.
 - b) En cuanto estén llenos, para proceder a su vaciado y siempre antes de las 9 h. del día siguiente a aquél en que se haya producido dicho llenado.
109. En caso de incumplimiento de lo preceptuado en el artículo anterior, de lo dispuesto en esta Ordenanza o de las determinaciones concretas de la autorización, y previa denuncia de la Autoridad Municipal, el Ayuntamiento podrá retirar el elemento de contención, que quedará en depósito, hasta el abono de la tasa aprobada en la Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por retirada de vehículos de la vía pública y estancia de los mismos en los locales municipales.

Capítulo tercero

Del depósito y vertido de residuos

110. El depósito y retirada de residuos podrá realizarse:
- a) Directamente en las residuerías o escombreras autorizadas cuando el volumen a depositar sea inferior a 1 m³.
 - b) Directamente en los contenedores colocados en la vía pública contratados a su cargo.
- En el supuesto contemplado en el apartado b) el transporte hasta vertedero deberá realizarse a través de transportista especializado en este tipo de actividades y en su caso inscrito en el Registro que a tal efecto cree la Administración Autónoma.
111. Se prohíbe la evacuación de toda clase de residuos orgánicos mezclados con los residuos objeto de regulación en el presente título. Se prohíbe, así mismo, el depósito en la vía pública de materiales inflamables, explosivos, tóxicos, nocivos o peligrosos y toda clase de materiales susceptibles de putrefacción o de producir olores desagradables.
112. Se prohíbe verter tierras y escombros en terrenos de propiedad pública o privada, excepto cuando hayan sido expresamente autorizados por el Ayuntamiento para tal finalidad.

113. En general se prohíbe todo vertido que pueda producir daños a terceros, o al medio ambiente, o afecte a la higiene u ornato públicos.

Del transporte de tierras y escombros

114. Los vehículos en que se efectúe el transporte de tierras y escombros reunirán las debidas condiciones para evitar el vertido de su contenido a la vía pública.

115. En la carga de los vehículos se adoptarán las precauciones necesarias para impedir que se ensucie la vía pública.

116. Los materiales transportados deberán ser cubiertos o protegidos de modo que no se desprenda polvo ni se produzcan vertidos de materiales residuales.

117. El Servicio Municipal de Limpieza Pública podrá proceder a la limpieza de la vía afectada y a la retirada de los materiales vertidos, siendo repercutidos al titular de la licencia los costos correspondientes a los servicios prestados, sin perjuicio de la sanción correspondiente.

Serán responsables subsidiarios los empresarios y promotores de las obras y trabajos que hayan originado el transporte de residuos, así como sus propietarios.

Capítulo quinto

Del horario

118. El depósito de residuos en los contenedores se hará durante las horas en que no cause molestias al vecindario.

119. En las zonas delimitadas en el mapa, que figura como anexo número 1, se prohíbe la permanencia en la calle de los contenedores desde las 18 horas del viernes hasta las 7 horas del siguiente lunes o día laborable.

120. Serán sancionados los infractores a lo dispuesto en el artículo anterior, salvo que, ante circunstancias excepcionales, hubiesen obtenido autorización expresa de los Servicios Municipales competentes.

Título VII

Del tratamiento y eliminación de residuos sólidos

Capítulo primero

Disposiciones generales

121. Se regulan en este Título las condiciones para proceder al tratamiento y a la eliminación de los residuos sólidos urbanos y especiales generados en el Término Municipal de Bilbao.

122.1. A los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá por tratamiento el conjunto de operaciones encaminadas a la eliminación de los deshechos y residuos, o al aprovechamiento de los recursos contenidos en ellos, ya sea como materias primas o semi-elaborada, ya sea para su aprovechamiento energético.

2. La eliminación comprende todos aquellos procedimientos dirigidos, bien al almacenamiento o vertido controlado de los residuos o bien a su destrucción total o parcial.

3. Se considerará como aprovechamiento todo proceso industrial cuyo objeto sea la recuperación o transformación de los recursos contenidos en los residuos.

123. La eliminación de los residuos sólidos urbanos deberá llevarse a cabo evitando toda influencia perjudicial para el suelo, vegetación y fauna, la degradación del paisaje, la contaminación del aire y de las aguas, y en general todo lo que pueda atentar contra el ser humano o el medio ambiente que le rodea.

124. El Ayuntamiento podrá exigir de los productores o poseedores de residuos, que los depositen en condiciones de posibilitar la prestación del servicio de tratamiento y eliminación con total garantía de seguridad para las personas y el medio ambiente.

125. Los equipamientos municipales de tratamiento y eliminación de residuos podrán rechazar la recepción de cualesquiera materiales que no cumplan, por su naturaleza o forma de presentación, las exigencias que se hubiesen establecido respecto a su recepción.

126. Se prohíbe toda clase de abandono de residuos. A los efectos de lo prescrito en la presente Ordenanza, se considerará abandono todo acto que tenga por resultado dejar incontroladamente los materiales residuales en el entorno.

127. Los Servicios Municipales podrán recoger los residuos abandonados, para proceder a su tratamiento y eliminación, repercutiendo el coste de los servicios prestados a los responsables, sin perjuicio de las sanciones que corresponda imponer y de las responsabilidades civiles o criminales que fueran exigibles.

128. El servicio de tratamiento y eliminación de residuos podrá ser prestado por el Ayuntamiento por gestión directa o indirecta, mediante consorcios, conciertos con los particulares o cualquier otra fórmula que tenga por conveniente.

129. El Ayuntamiento favorecerá y fomentará las iniciativas que, a juicio de los Servicios Municipales, tengan por objeto la recuperación y valoración de los materiales residuales.

130. Asimismo, el Ayuntamiento favorecerá las iniciativas tendentes a la reutilización de los recursos recuperados de los residuos.

Capítulo segundo

De la responsabilidad de los productores de residuos

131. El productor o poseedor será responsable de cuantos daños puedan causar los residuos.

132. Los productores o poseedores de residuos que los depositen para su transporte, tratamiento y eliminación a un tercero no autorizado, serán responsables solidarios con éste, de cualquier perjuicio que pudiera derivarse por razón de cualquiera de dichas actividades.

Capítulo tercero

Del tratamiento y eliminación de residuos por los particulares

Sección 1.a.—Normas generales

133. Los particulares que individual o colectivamente, al amparo de la legislación sobre residuos sólidos urbanos, quieran realizar directamente el tratamiento o la eliminación de sus propios residuos, deberán obtener la correspondiente licencia municipal.

134. Se prohíbe la eliminación mediante la deposición de los residuos en terrenos que no hayan sido previamente autorizados por el Ayuntamiento.

135. Se prohíbe la descarga en los vertederos o depósitos particulares de cualquier clase de residuos distintos a los que hayansido autorizados.

Sección 2.a.—Licencias

136. De acuerdo con la legislación vigente, las actividades detratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos tendrán laconsideración de actividad molesta, insalubre, nociva o peligrosa, estando sujetas a licencia municipal, la cual podrá tener carácter indefinido, temporal o eventual.

137. Para obtener la licencia municipal que autoriza el tratamiento y/o la eliminación de residuos, los promotores deberán acompañar a la solicitud el correspondiente Proyecto firmado por Técnico competente, así como una evaluación del impacto que el depósito, vertedero o instalación de tratamiento pudiera producir sobre el medio ambiente, y las medidas correctoras para minimizarlo.

Deberán observarse en todo caso las disposiciones de las demás Ordenanzas Municipales, y en especial la Ordenanza de Protección del Medio Ambiente.

138. Las instalaciones o equipamientos que desarrollen actividades de tratamiento y/o eliminación de residuos, y no dispongan de la licencia municipal correspondiente, serán consideradas clandestinas pudiendo ser clausuradas inmediatamente, sin perjuicio de las sanciones que correspondieran y de las responsabilidades que se hubieran derivado.

139. La instalaciones o equipamientos de los particulares dedicados al tratamiento y/o eliminación de residuos, periódicamente serán objeto de revisión técnica municipal.

Los gestores de dichas instalaciones estarán obligados a prestar toda la colaboración a los Servicios Municipales a fin de permitirles realizar cualesquiera exámenes, controles, encuestas, tomas de muestras y recogida de información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

Título VIII

De la realización de pintadas y colocación de carteles, banderolas y pancartas

Capítulo primero

De la realización de pintadas

140. A los efectos de la presente Ordenanza se entenderá por «pintadas» las inscripciones manuales o mecánicas que, mediante cualquier técnica pictórica,

se realicen sobre los muros o paredes de la ciudad, sobre las aceras y calzadas o sobre cualquiera de sus elementos estructurales.

141. Se prohíbe la realización de toda clase de pintadas en la vía pública, tanto sobre sus elementos estructurales, calzadas, aceras y mobiliario urbano, como sobre los muros y paredes exteriores de la Villa.

142. Se exceptúan en relación con lo dispuesto en el número anterior, las pinturas murales de carácter artístico realizadas sobre las vallas de los solares, que sean autorizadas por la Alcaldía. A fin de obtener la referida autorización, deberá acompañarse a la solicitud, con carácter preceptivo, documentación acreditativa de la conformidad de la propiedad del solar.

Capítulo segundo

De la colocación de carteles, banderolas y pancartas

143. A los efectos de la presente Ordenanza se entenderá por:

a) Carteles. Los anuncios impresos o pintados sobre papel u otro material, sea cual sea su formato, susceptibles de ser fijados a una superficie y otro tipo de soporte.

b) Banderolas. Los anuncios impresos o pintados sobre papel, tela u otro material, sea cual fuera su formato, susceptibles de ser colgados o izados en mástiles o cualquier otro tipo de soporte.

c) Pancartas. Los anuncios publicitarios, generalmente, de gran tamaño, situados ocasionalmente en la vía pública, o adosados a algún elemento estructural, mobiliario urbano, etc.

Quedan fuera del ámbito de esta Ordenanza, las carteleras y vallas publicitarias sometidas a lo que dispongan las Ordenanzas Municipales sobre publicidad exterior y que cuenten, en su caso, con la pertinente autorización.

144. Se prohíbe la colocación o pegado de carteles y adhesivos fuera de las carteleras municipales a las que hace referencia el artículo siguiente.

145. Se entenderá por cartelera municipal los paneles publicitarios de uso gratuito dispuestos por este Ayuntamiento en suelo de dominio público.

146. La colocación de carteles y adhesivos en las carteleras municipales deberán cumplir los siguientes condiciones:

a) Que los carteles contengan propaganda de actos o actividades de interés para cualquier grupo o colectivo de ciudadanos.

b) Que los carteles publicitarios no ocupen más de un 30% de la superficie del panel municipal.

c) Que la colocación se realice con cinta adhesiva para facilitar su retirada y favorecer el mantenimiento de la cartelera.

d) No podrán colocarse carteles sobreponiéndolos a otros que aún conserven su vigencia por no haberse celebrado el acto que publicitan, salvo que, estas campañas, hayan comunicado con un mes de antelación a la fecha del acto anunciado.

147. Se prohíbe la colocación de pancartas y banderolas en cualquiera de los elementos estructurales de la Villa, como son los inmuebles, muros, muretes,

puentes, paredes, vallas, tapias, aceras, elementos del mobiliario urbano y otros análogos.

Se exceptuarán de lo dispuesto en el párrafo anterior la colocación de los elementos descritos para la señalización y adorno de recintos delimitados en las zonas públicas, para celebrar actos deportivos, culturales y, en general, de distracción del ocio, que hayan sido previamente autorizados por la Autoridad Municipal Competente.

148.1. La concesión de autorización para la colocación de pancartas y banderolas, llevará implícita la obligación del responsable de limpiar los espacios de la vía pública que se hubiesen ensuciado, y de retirar dentro del plazo autorizado todos los elementos publicitarios que se hubieran utilizado.

2. Para la colocación en la vía pública de los elementos publicitarios señalados en este artículo, el Ayuntamiento podrá exigir la constitución de fianza para responder del costo que pueda suponer el incumplimiento de sus obligaciones.

149. La solicitud de autorización para la colocación de pancartas y banderolas deberá contemplar:

- a) Contenido y medidas.
- b) Lugares donde se pretenda instalar.
- c) Tiempo que permanecerá instalado.
- d) Compromiso del responsable de reparar los desperfectos causados en la vía pública o a sus elementos estructurales y de indemnizar los daños y perjuicios que pudieran haberse ocasionado como consecuencia de la colocación de la pancarta o banderola.

150. Se exceptuará de lo dispuesto en los artículos precedentes la publicidad política en periodo de elecciones, dado que será objeto de reglamentación específica.

Capítulo tercero

De las infracciones

151. La contravención de lo prevenido en los artículos anteriores, generará la incoación del oportuno expediente sancionador, considerándose como responsables de las infracciones a quienes las realicen, y, subsidiariamente, a quienes las promuevan, por entenderse que son éstos los beneficiarios de la propaganda o publicidad realizada.

152. Tendrá la consideración de acto independiente a efecto de sanción, cada actuación separada en el tiempo o en el espacio, contrarias a lo establecido en el presente Título.

Título IX

Regimen disciplinario

Capítulo primero

Normas generales

153. El procedimiento sancionador, por contravenir lo establecido en la presente Ordenanza, se iniciará de oficio por la propia Administración Municipal, en virtud de la función inspectora y de comprobación propia de su competencia.

Sin perjuicio de lo anterior, toda persona natural o jurídica podrá denunciar ante el Ayuntamiento las infracciones de la presente Ordenanza.

154. Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta Ordenanza serán exigibles no solo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quienes se deba responder y por el proceder de los animales de los que se fuese propietario.

Cuando se trate de obligaciones colectivas tales como uso, conservación y limpieza de recipientes normalizados, limpieza de zonas comunes, etc., la responsabilidad será atribuida a la respectiva comunidad de propietarios o al conjunto de habitantes del inmueble cuando no esté constituida aquella y, al efecto, las denuncias se formularán contra ellos o, en su caso, la persona que ostente su representación.

Capítulo segundo

Infracciones

155. Con las puntualizaciones indicadas en el artículo 152, se considerarán infracciones administrativas en relación con las materias a que se refiere esta Ordenanza, los actos u omisiones que contravengan lo establecido en las normas que integran su contenido.

156.1. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves conforme se establece a continuación.

2. Se considerarán infracciones leves:

a) La falta de limpieza de las calles particulares u otros espacios libres del mismo carácter.

b) Arrojar desperdicios en la vía pública, así como realizar las operaciones prohibidas en el artículo 11 salvo cambiar el aceite u otros líquidos a los vehículos.

c) Incumplir la obligación de retirar la nieve o el hielo.

d) No mantener en constante estado de limpieza las diferentes partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública, especialmente los escaparates, fachadas de establecimientos y locales comerciales.

e) Dejar en la vía pública residuos procedentes de la limpieza de escaparates, puertas o toldos de establecimientos comerciales.

f) Rasgar, ensuciar o arrancar carteles o anuncios colocados en los lugares o emplazamientos autorizados.

g) En relación con los recipientes herméticos y elementos normalizados de contención de basuras, la falta de cuidado de los mismos; colocarlos en la vía pública o retirarlos fuera del tiempo establecido; utilizar otros recipientes distintos a los autorizados; sacar basuras que los desborden y no colocarlos al paso del camión recolector.

h) Cualquier otra contravención de lo dispuesto en la presente Ordenanza que, con arreglo a la misma, no merezca la calificación de grave o muy grave.

- i) El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 104.
3. Se considerarán infracciones graves:
- a) La reincidencia en infracciones leves.
 - b) Cambiar el aceite u otros líquidos a los vehículos en la vía pública y espacios libres públicos.
 - c) Realizar actos de propaganda mediante la colocación en vehículos o el lanzamiento de carteles, folletos, hojas sueltas y similares, que ensucien los espacios públicos.
 - d) Omitir las operaciones de limpieza después de la carga o descarga de vehículos, según lo dispuesto el artículo 22.
 - e) No retirar los elementos de contención en los plazos establecidos en los artículos 108 y 118.
 - f) Depositar en la vía pública los residuos objeto de regulación en el Título VI si utilizar contenedores
 - g) Vulnerar las condiciones de uso de los contenedores establecidas en los artículos 105 y 106,2,3 y 7.
 - h) Mezclar residuos de distinta naturaleza en un mismo contenedor.
 - i) No proceder a la limpieza de las deyecciones de perros u otros animales.
 - j) Usar indebidamente o dañar los recipientes herméticos y papeleras suministrados o colocados en espacios públicos por el Ayuntamiento.
 - k) Abandonar muebles o enseres en la vía o espacios públicos.
 - l) Abandonar cadáveres de animales o su inhumación en terrenos de dominio público.
4. Se considerarán infracciones muy graves:
- a) Reincidencia en faltas graves.
 - b) Negarse, sin causa justificada, a poner a disposición del Ayuntamiento residuos sólidos urbanos.
 - c) Dedicarse a la recogida, transporte, tratamiento o aprovechamiento de residuos o entregarlos a quien tenga tal dedicación, salvo que se cuente con la debida autorización administrativa.
 - d) Verter o depositar los residuos clínicos fuera de los recipientes normalizados al efecto, o no realizar la separación entre los residuos específicos relacionados en el artículo 77 y los asimilables a domésticos.
 - e) Verter tierras y escombros en terrenos de propiedad pública o privada, excepto cuando hayan sido expresamente autorizados.
 - f) La evacuación de residuos sólidos por la red de alcantarillado, con la excepción establecida en el artículo 39.
 - g) Colocar carteles, banderolas o pancartas en lugares no permitidos y realizar inscripciones o pintadas.
 - h) No estar dado de alta en el registro municipal de productores de residuos clínicos y hospitalarios, cuando se generen este tipo de residuos.
 - i) No contar con la licencia municipal en los casos en que ésta sea preceptiva.

Capítulo tercero

Sanciones

157. Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, las responsabilidades de carácter penal o civil correspondientes, y de acuerdo con las previsiones contenidas en la legislación sobre residuos sólidos urbanos, las infracciones a los preceptos de esta Ordenanza serán sancionadas en la forma siguiente:

- a) Infracciones leves: Multa de hasta 5.000 pesetas.
- b) Infracciones graves: Multa de 5.001 a 10.000 pesetas.
- c) Infracciones muy graves: Multa de 10.001 a 15.000 pesetas.

La cuantía de las sanciones se entenderá automáticamente adaptada en la misma proporción en que sean modificados los límites de la potestad sancionadora del Ayuntamiento.

158. Para determinar la cuantía de la sanción se atenderá a las circunstancias concurrentes en los hechos que la motivaron tales como naturaleza de la infracción, grado de intencionalidad y reincidencia, perjuicios causados, así como aquellos factores que, de acuerdo con la legislación penal, puedan considerarse como atenuantes o agravantes.

Será considerado reincidente quien hubiera sido sancionado con carácter firme, por infracciones a las prescripciones de la presente Ordenanza en los doce meses anteriores al momento de cometerse la nueva infracción.

Capítulo cuarto

Prescripción

159.1. Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.

Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado más de un mes por causa no imputable al presunto responsable. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante un mes por causa no imputable al infractor.

DISPOSICION TRANSITORIA

La entrada en vigor de los artículos 144, 145 y 146, quedará demorada hasta la fecha en la que se disponga la instalación de los medios materiales necesarios para la efectividad de su contenido.

DISPOSICION DEROGATORIA

1. Al entrar en vigor la presente Ordenanza Municipal de Limpieza Urbana, quedan derogadas la Ordenanza de Limpieza Urbana aprobada por Acuerdo Plenario de fecha 6 de noviembre de 1980, así como sus modificaciones posteriores, salvo su artículo 43, y la Ordenanza sobre Instalación de Contenedores en la Vía Pública aprobada por Acuerdo Plenario de fecha 27 de mayo de 1986.
2. Se declara expresamente en vigor el artículo 43 de la Ordenanza de Limpieza Urbana, de 6 de noviembre de 1980, hasta la adecuación prevista en la Disposición Transitoria.

MODIFICACIÓN

El Pleno del Ayuntamiento de Bilbao, en sesión de fecha 26- 2-2004, acordó aprobar inicialmente la modificación de la vigente Ordenanza de Limpieza Urbana propuesto, habiéndose producido la **aprobación definitiva de forma automática, por el transcurso del período de información pública sin constancia de sugerencia o reclamación alguna.**

Procede por tanto, en aplicación del **artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril**, publicar el texto íntegro de la modificación a efectos de su entrada en vigor:

1. Introducir un apartado f) en el artículo 11 de la Ordenanza de Limpieza Urbana, con el siguiente texto: f) «Orinar y/o excretar en la vía pública».
2. Derogar el punto c del Acuerdo Plenario adoptado en sesión celebrada el 12-5-1999, por el que se derogaba el artículo 156.4.g), de la citada Ordenanza, así como se declaraban inaplicables los artículo 151 y 155 relativos a la «realización de pintadas y colocación de carteles, banderolas y pancartas», y por tanto devolver a su vigencia los mencionados artículos 151 y 155 e incorporar nuevamente al texto de la Ordenanza el artículo 156.4.g) con la siguiente redacción: «Se considerarán infracciones muy graves: g) Colocar carteles, banderolas o pancartas en lugares no permitidos y realizar inscripciones o pintadas».
3. Modificar el artículo 157 de la Ordenanza ya referida, adaptando los importes previstos como sanciones pecuniarias a las cuantías autorizadas por la nueva Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local, quedando la redacción como sigue: Artículo 157 «Sin perjuicio de exigir cuando proceda las responsabilidades de carácter penal o civil correspondientes, y de acuerdo con las previsiones contenidas en la Legislación sobre residuos sólidos urbanos y la Ley de medidas para la modernización del gobierno local, las infracciones a los preceptos de esta Ordenanza serán sancionadas en la forma siguiente:
 - a) Infracciones leves: hasta 750 euros.
 - b) Infracciones graves: hasta 1.500 euros.
 - c) Infracciones muy graves: hasta 3.000 euros.

La cuantía de las sanciones se entenderá automáticamente adaptada en la misma proporción en que sean modificados los límites de la potestad sancionadora del Ayuntamiento».